E

l [Decreto de estado de sitio 2373 de 1956](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf) se refirió a “*Las firmas u organizaciones profesionales*” y a sus miembros como “*socios*” o “*afiliados*”. Lo mismo hizo la [Ley 145 de 1960](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1960-ley-145.pdf), excepto que no usó la palabra socio. La [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) utilizó la expresión “*sociedades de Contadores Públicos*”. Recordemos que según el [Diccionario de la Lengua Española](https://dle.rae.es/firma) por firma puede entenderse “*5. f. Razón social o empresa. Sin.: compañía, sociedad, entidad, corporación, sello, marca, negocio, industria, comercio, organismo, casa*.” Según el [Diccionario de Oxford](https://www.oed.com/search/dictionary/?scope=Entries&q=firm) “*firm, n.² In early use: an association of two or more people for the running of a business. Now more generally: a commercial enterprise, business, or company.*” En Economía se ha desarrollado la “*teoría de la firma*”, por algunos denominada como “*teoría de la empresa*”. Para abreviar, digamos que firma es un genérico para aludir a un ente, entidad u organización que participa en un mercado, que puede o no ser una persona jurídica. En España encontramos que el legislador aprobó la “[*Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales*](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-5584)”, las cuales definió así: “*1. Las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional deberán constituirse como sociedades profesionales en los términos de la presente Ley. ―A los efectos de esta Ley, es actividad profesional aquélla para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional. ―A los efectos de esta Ley se entiende que hay ejercicio en común de una actividad profesional cuando los actos propios de la misma sean ejecutados directamente bajo la razón o denominación social y le sean atribuidos a la sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente. ―2. Las sociedades profesionales podrán constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas en las leyes, cumplimentando los requisitos establecidos en esta Ley. ―3. Las sociedades profesionales se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y, supletoriamente, por las normas correspondientes a la forma social adoptada.*” En estas hay miembros llamados socios profesionales: “*1. Son socios profesionales: a) Las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social y que la ejerzan en el seno de la misma. ―b) Las sociedades profesionales debidamente inscritas en los respectivos Colegios Profesionales que, constituidas con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, participen en otra sociedad profesional.* (…)” A estos corresponde la mayoría del capital y de los derechos de voto, o del patrimonio social y del número de socios y, como mínimo, la mitad más uno de los miembros de la administración. Como se ve aquí no se alude a sociedades civiles o comerciales, ni a personas morales. En nuestra opinión el concepto de firma sigue vigente en el Derecho Contable colombiano, sin que existan razones que lo impidan. Es necesario que los estudiantes profundicen sobre el ejercicio colectivo.

*Hernando Bermúdez Gómez*